

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 177.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—“Para la plaza de Presidente de la Audiencia de Manila, vacante por fallecimiento de D. Manuel José de Adriaensens, Vengo en nombrar á D. Miguel Sanz y Urtazum, Presidente de Sala que ha sido y Fiscal actualmente de la misma Audiencia.—Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.”—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 252.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, Don Joaquin de Fuentes Bustillo, venga á la Península, en comision extraordinaria del servicio, á fin de auxiliar á la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar, en los trabajos de que se ocupa referentes á reformas en la legislación comun del Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 201.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el siguiente Real Decreto:

“A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas á D. Manuel Marzano, en quien concurren las circunstancias requeridas por el artículo sétimo del Decreto orgánico de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar.—Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Gaspar Nuñez de Arce*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 253.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don José Roman Junquera, Promotor Fiscal del Distrito de Mindoro, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 189.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice al de Ultramar, con fecha 23 de Febrero último, lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por Decreto de 22 de Febrero las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en 14 de Junio próximo pasado.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, advirtiéndole que la credencial se ha hecho llagar á poder del interesado.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodríguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

D. Bonifacio Cabañas } Comendador de número de Isay Perez. } bel la Católica.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 236.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar, en 14 del actual, lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por decreto de 12 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en 18 de Enero de 1882.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, remitiéndole adjunta la credencial para que la haga llegar á manos del interesado.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de la credencial, á fin de que la haga llegar á poder del interesado, y advirtiéndole que dicho Sr. fué propuesto para la concesion de la gracia que se le ha otorgado, por carta oficial de ese Gobierno General de 29 de Julio de 1881.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodríguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

D. Dionisio Terren. . . Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 185.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar, al de Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la significacion hecha por este Ministerio al del digno cargo de V. E., por Real orden de 9 de Diciembre de 1878, á favor de D. Angel Infante y Briones, Vista de la Aduana de Zamboanga, para la cruz de Isabel la Católica, se entienda libre de gastos, en atencion al carácter extraordinario de los servicios prestados por dicho Sr. en Joló y en el mencionado punto, donde espuso su vida, batiéndose contra los presidiarios sublevados.—De Real orden lo digo á V. E. á los efectos expresados.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1883.—El Sub-

secretario, *R. Rodríguez Correa*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 208.—Excmo. Sr.—Vista la solicitud elevada á este Ministerio por D. Nemesio Cornejo de Villaroel y Urrutia, en solicitud de que se le conceda Real auxilioria para ejercer la Abogacia en esas Islas, y cumplidas las formalidades que prescribe la Real orden de 2 de Diciembre de 1847; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á dicho Sr. la gracia solicitada.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.—*Nuñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 24 de Abril de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Acordada por la Junta de Socorros de esta Capital, en sesion que celebró el dia 5 del corriente bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil Corregidor, la distribucion de los donativos recibidos de la Península á cuenta de la suscripcion nacional abierta para remediar los desastres ocasionados por los dos últimos ciclones, y verificado el reparto proporcional de las cantidades que quedan disponibles por no haberse entregado aun, han correspondido á los diversos distritos que á continuacion se expresan las que á los mismos se asignan, que serán distribuidas entre los más necesitados y que más hayan sufrido por consecuencia de los referidos ciclones, debiendo verificarse el reparto ó entrega de los donativos con la mayor solemnidad, á presencia del mencionado Sr. Gobernador Civil Corregidor, el dia y hora que para cada distrito se detalla tambien y publicarse despues en la *Gaceta oficial* los nombres de los agraciados con las cantidades que á cada uno hayan correspondido, quedando escludido del reparto el arrabal de Tondo por haber recibido ya las sumas que se le asignaron y que dedica á la construccion de casas para su rifa en combinacion con los sorteos de la Lotería, en la forma y condiciones que oportunamente se darán á conocer.

Relacion de los distritos con expresion de las cantidades asignadas á los mismos y dia y hora en que deberán repartirse.

Santa Cruz	ps. 3000
El domingo 13 del corriente á las 7 1/2 de la mañana.	
San José ó Trozo.	1500
El sábado 12 del corriente á la misma hora.	
Sampaloc.	1500
El martes 15 del corriente á la misma hora.	
Quiapo.	1500
El miércoles 16 del corriente á la misma hora.	

7,500

Suma anterior.	ps.	7500
San Miguel.	..	1500
El lunes 14 del corriente á la misma hora.		
San Fernando de Dilao.	..	1700
El viernes 11 del corriente á la misma hora.		
Ermita.	..	1600
Malate.	..	1700
El jueves 17 del corriente á la misma hora.		
Total..	ps.	14,000

Manila 7 de Mayo de 1883.—El Secretario de la Junta, Gerardo Moreno.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaria.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Comunicaciones.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General el remate del servicio de conduccion de la correspondencia á las Islas Marianas, por una sola expedicion, se anuncia al público que el día veinte y cinco del corriente saldrá de este puerto el vapor «Luzon» conduciendo la correspondencia oficial y pública que se encuentre depositada en Correos con destino á dichas Islas. Manila 5 de Mayo de 1883.—R. Ruiz Martinez.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material en el anuncio inserto en las Gacetas de los días 3, 4 y 5 del presente mes, relativo á la venta de las catorce casetas de madera situadas en la plaza de Meisic en Tondo, se reproduce dicho anuncio á continuacion para la mejor inteligencia del público.

De orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de catorce casetas de madera en el estado en que se encuentran, que se hallan colocadas en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, con la baja del 10 p^o del tipo fijado en los anteriores ó sea la cantidad de trescientos veinticuatro pesos, en su consecuencia el documento de depósito será de la suma de treinta y dos pesos cuarenta céntimos y en todo lo demás con entera sujecion al pliego de bases que se insertó en la Gaceta n.º 41 del día 10 de Febrero último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el día 9 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana. Manila 5 de Mayo de 1883.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS

A instancia de D. Felipe Moya, este Centro se ha servido prorogar con esta fecha la rifa de varias alhajas, hasta el sorteo de Lotería del próximo mes de Junio, en vez de efectuarse en el de Mayo para que estaba autorizado.

Manila 5 de Mayo de 1883.—P. O., Aurelio Ferrer.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 12 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cénts.
2 arcas vacías.	1	..
1 caja con libros de música.	3	..
1 id. con un jarro metal blanco.	1	..
1 id. rosarios.	3	..

1 id. con 3 botellas coñac.	1	50
4 baules alcantor vacíos.	12	..
1 caja con 34 tarros salsa inglesa.	4	25
2 id. con cápsulas cargadas.	4	..
2 id. cartuchos vacíos.	10	..
2 bultos con 13 piezas coco espartero.	26	..
1 caja con libros Infantería y Caballería.	8	..
2 balsas con tarritos medicinas chinas.	50	..
1 id. con 520 paquetes tabaco de China.	25	..
1 envoltorio cápsulas vacías.	1	..
34 reverberos hoja lata.	1	..
1 caja con 11 botellas vino moscatel.	5	..
1 cafetera de cobre.	50	..
1 canasto reventadores.	50	..
1 baul vacío.	2	..
1 id. mundo vacío.	2	50
1 emboltorio con 27 pedazos de cobre.	1	..
1 escopeta de sala.	3	..
1 sable.	1	..
1 caja con 2 libros y 38 termómetros.	1	..
2 bastones.	50	..
1 caja con juguetes de piedra China.	1	..
1 id. con varios piezas de báscula.	50	..
1 id. con gatos y tornillos de hierro.	2	..
1 id. con 3 tubos largos cristal.	50	..
2 latones aceite linasa.	2	..
1 cartuchera cuero.	12 1/2	..

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas y municiones deben tener licencia para usar aquellos.

Manila 4 de Mayo de 1883.—El Administrador, Guerrero.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas.
Hace saber: Que en 8 de Marzo del presente año, se espidió por la Caja de Depósitos carta de pago por valor de ps. 18'80 á favor de D. Máximo Tan-Bunting, bajo el concepto de provisional para subastas en metálico, la cual se halla tomada razon al número 631 del registro de inscripcion y al núm. 2680 del diario de entrada; y habiéndose sufrido extravío la carta de pago de referencia segun manifestó dicho interesado en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 23 del mes próximo pasado, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravío de la citada carta de pago; á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Matias S. de Vizmanos. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 14 del actual á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la contratacion de 2236 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de estas Islas, en todo el presente año económico, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 77, de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que de trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Mayo de 1883.—Miguel Torres. 2

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MANILA.

Compañía de Obreros.

Debiendo construir esta Compañía 51 capacetes completos, 102 blusas de dril crudo, 102 pantalones de la misma tela, 51 cinturones con cliapa de laton, 153 camisas blancas con cuellos, 102 corbatas, 51 gorras y 51 pares de botitos, se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha construccion presenten sus proposiciones antes del día 10 de Mayo próximo venidero en la Direccion de esta Maestranza ante la Junta económica de la Compañía de Obreros de la misma, hallándose de manifiesto el modelo de las referidas prendas en la oficina del Capitan de la espresada compañía.

Manila 28 de Abril de 1883.—El Capitan Secretario, José Valera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La segunda subasta del arriendo por tres años del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Cagayan, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle Real núm. 7 de Intramuros por disposicion del Excmo. Sr. Director general de este ramo, y en la subalternia de la espresada provincia, el día 28 de Mayo próximo, las diez en punto de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y seis pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 117 del día 29 de Abril de 1882.

Manila 25 de Abril de 1883.—Félix Dujua.

ADUANA DE MANILA.

DEPÓSITO MERCANTIL.

MES DE ABRIL DE 1883.

ESTADO demostrativo de las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Marzo último, entradas y salidas de los mismos durante el mes de Abril y existencias para el siguiente mes de Mayo.

NOMENCLATURA.	Número de bultos ó peso ki ó g.	Existencia en fin de Marzo		Total de bultos ó kilg.	Existencia para Mayo	
		bultos ó kilóg.	ó kilóg.		bultos kiló.	gramos.
Brea en barriles.	Barriles.	93	..	93	..	93
Madera de camagon.	Ki ó g.	..	47337	47337	47337	..
Opio.	..	72	..	72	72	..
Velas de esperma.	500	500	500	..
Raíces medicinales.	..	780	..	780	..	780
Tabaco de China.	11	11	..	11
Vidrio cristalizado en vasos.	..	4669	..	4669	4669	..

Manila 2 de Mayo de 1883.—El Contador, P. S., Tomás Dominguez.—V. o B. o—El Administrador, Guerrero.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Movimiento habido desde el 1.º de Abril hasta el 30 del mismo.

CARGO.	Pesos.	Cént.	DATA.	Pesos.	Cént.
Existencia en 1.º de Abril.	37.044	82 1/2	Sueldos del personal del presente mes.	192	66
Recibidos del Tesoro público, á cuenta de los pesos 80,000 mandados librar para las atenciones de estos Establecimientos.	20.000	..	Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.	16.555	50
Por rescates de alhajas empeñadas.	3.957	..	Gastos de escritorio.	28	29
Por ropas id.	8	75	Menaje de idem.	2	50
Por intereses de los capitales anticipados.	77	22 1/2	Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros.	1.572	41
Por imposiciones hechas en la Caja de Ahorros.	1.697	50	Intereses pagados á los mismos.	11	33
Restos que quedan á favor de los empeñatarios de ropas en la subasta verificada en los días 2, 3 y 4 del presente mes.	3	40	Total.	18.362	69
Total.	62.788	70 1/2			

RESUMEN.

CARGO.	Pesos.	Cént.	DATA.	Pesos.	Cént.
Existencia para el mes de Mayo.	44.426	01 1/2			
Manila 7 de Mayo de 1883.—El Contador, Vicente Gorostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.					

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios para los varaderos del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general. Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 1.0 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios para los varaderos de este Arsenal.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila estendidas en papel del sello 3.0

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, estendidas en papel de sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos quince céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de doscientos noventa y cuatro pesos treinta y un céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista,

se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el espresado, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cént.
500	M.	Cadena de maniobra de 26 mjm. para guarnimiento de la cuna con peso aproximado de 13.500 kg.	0'18 el kg.	2430 ..
400	—	Id. de id. de 18 id. para guarnir la cuna con id. id. de 2851 id.	0'18 id.	513'48
				2943'48

Condiciones facultativas.

Las cadenas han de ser del hierro de la mejor clase que se destina á esta fabricacion, lo mismo que los grilletes que llevan los ramales en sus chicotes, las dimensiones de los estabones segun modelo, los concretos han de ser de hierro fundido.

Han de presentarse con las cadenas certificaciones de resistencia de la casa constructora, esta acreditada, en los estabones han de tener la marca de Fábrica sin que presente fallas ni otros indicios de mala elaboracion y someterse á las pruebas que la Junta determine para asegurarse llenan las anteriores condiciones.

El plazo de la entrega será de 30 dias.
Arsenal de Cavite 13 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios —Miguel Osende. V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 4 del entrante Junio á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 1.0 de Mayo de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y nueve pesos setenta y siete céntimos que servirá de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de ocho dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.0 Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Abril de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle. . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. . . . de fecha. . . . para el suministro de los efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Canti- dad	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cs.
1	Kg.	Algodon en mantas.	2.75	2.75
1	Núm.	Bomba de cristal liso guardada de laton para luz de mariposa (globo).	3.	3.
2	—	Capotes de goma con capucha.	6.	12.
2	—	Cepillos boceles de tonelero.	5.	10.
2	—	Cristales ordinarios sencillos de 1600 á 2000 cpm cuadrados exclusive.	0.50	1.
3	—	Cuarterolas con arcos de hierro.	3.	9.
50	—	Cucharas de plata.	0.08	4.
3	—	Escupideras llamadas tambien escupideras de pedernal ó loza.	2.	6.
44.600	Kg.	Hilas informes.	5.	58.
21	Núm.	Lamparillas de metal para faroles de alumbrado.	1.75	36.75
2	—	Limas medias, cañas bastardas de 431 á 435 mjm.	0.07 cada } 25 mjm.	2.54
1	—	Mesa de escritorio de narra cuya superficie pase de 90 decímetros cuadrados (de 176 cpm.)	16.	16.
1	—	Idem de id. id. cuya superficie sea de 90 decímetros cuadrados de 166 cpm.	12.	12.
125	—	Platos de pedernal ó loza soperos.	0.15	18.75
2	—	Tenazas de carpintero.	1.50	3.
50	—	Vasos de vidrios.	0.06	3.

Condiciones facultativas.

Algodon en mantas.—Será limpio de semillas y hojas y de superior calidad.

Bomba de cristal liso.—Deben sujetarse á modelos.

Capotes de goma.—Deben ser de regular consistencia teniendo las superficies bien tersas, y sin ninguna grieta.

Cepillos boceles.—De hierro de marca Castell. Caja de mo- lve bien terminada y en arme con seguridad el hierro y de fácil paso á las virutas.

Cristales ordinarios.—Serán de 1.a ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Cuarterolas.—Han de ser de madera mangachapay con seis arcos y estos dobles en sus cabezas.

Cucharas de plata.—Deben sujetarse á modelos.

Escupideras.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Hilas informes.—En estas hilas no deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Lamparillas de metal.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Limas.—Serán de la marca Turion Son etc. ó Roger Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrán sin embargo admitirse de otras marcas, se ensay rán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el p cado de otra á contradictorio, al verificarse esta operacion d berán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indican que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en este Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellos con que se comparan.

Mesa de escritorio.—Las dimensiones serán las siguientes: Largo 1.80 metros ancho, 1 metro y 0.73 m. alto. La mesa tendrá un pupitre de dos tapas y cuatro cajones, estos últimos lo mismo que el pupitre con sus correspondientes cerraduras.—La madera será narra, y las tablas de la mesa tendrán 0.025 m. de espesor y 0.017 los de sus gualderas.—Los pies serán torneados lo mismo que los bolillos de la barranda de los estramos.—Las tapas de los pupitres forrada de bayeta fina verde y el todo bien barnizado.—Los pies habrán de colocarse por medio de mechas y enlazados á cola de pato las tablas de los esjones.

Mesa de escritorio.—Las dimensiones serán: Largo 1.80 ancho 0.95, alto 0.73.—Las mesa tendrá un pupitre de una sola tapa y dos cajones.—Las demás condiciones las mismas que para la mesa anterior.

Platos de pedernal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimientos.

Tenazas.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Vasos de vidrio.—Deben sujetarse á modelos.

El plazo para la entrega será de 10 dias.

Arsenal de Cavite 7 de Abril de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warfeta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general, Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día sábado veinte y seis del corriente de ocho á once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de los terrenos situados en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.a Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez Lopez con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete pesos cuatro reales y diez y seis cuartos (ps. 457-4-16) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Matila 4 de Mayo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Engracio Quilala contra D. José Honorato Lozano, albacea testamentario de la difunta D.a María Isabel Florentino sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta la finca embargada á este ó sea una casa de cal y canto con tres posesiones, situadas en la cuarta calle de Santo Cristo del arrabal de Binondo, que linda por su frente con la casa de D. Teodoro Clemente, por la izquierda de su entrada, con la de D. Eustaquio San Agustin, por la derecha con el solar de D. Cesario Ramirez, y por la trasera con la de D.a Margarita Irene, segun resulta de la escritura de propiedad, bajo el tipo de mil quinientos pesos, en prógresion ascendente, cuyo solar en que se halla edificada reconoce un gravámen de quinientos pesos á favor del Colegio de San Juan de Letran al interés de cinco por ciento anual, verificándose dicha subasta en los dias doce, catorce y quince del actual de ocho á once en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que en los dos primeros dias, se admitirán posturas, y en el último se hará el remate á favor del mejor postor. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por Leonarda de los Reyes sobre propiedad de un solar situada en la Isla de Tanduay calle de la Concordia, que linda por la izquierda de su entrada y por el trasero con el zacatal de D. Manuel Garcia, por la derecha con el solar de D. Guillermo Mariano, y por el frente con la referida calle de la Concordia: se cita á las personas que se crean con derecho al referido solar, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve dias por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Fernandez y Peredo, contra D. Eduardo Verril, sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplaza á dicho Verril, para dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en este dicho Juzgado con los autos de tercera promovidos por D. Lorenzo Calvo y D. Eulalio Lala Ari, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Maula 4 de Mayo de 1883.—Numeriano Adriano.

D. Antonio Frias Wigotty, Alférez Fiscal de la 4.a compañía del Regimiento Infantería Mindanao número 4.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila donde se hallaba de asistente el soldado Silvino Nadado, con el Teniente agregado de este Regimiento D. Antonio Rodriguez, á quien dicho soldado arriba ex-

presado estoy sumariando por el delito de 1.a de sercion y robo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Cavite 20 de Abril de 1883.—Antonio Frias.

D. Adolfo Garcia de Castro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite que por falta de Escribano público y de estar en pleno ejercicio de sus funciones dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez, español europeo, sargento que fué de la Guardia Civil de estas Islas y destinado en Naia de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa número 3880 que se instruye en este Juzgado contra Tomás Catibayan y otros por robo y lesiones, apercibiéndole que en caso contrario se proveerá á lo que haya lugar.

Dado en Cavite á 5 de Mayo de 1883.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado S. Sria., Joaquin L. Bara, Albino Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, dictada en cumplimiento á una carta orden del Juzgado general privativo de bienes de difuntos, se venderá á pública subasta en esta Alcaldía parte de la ropa que usó el finado D. Manuel Nalda, el diez y seis del actual de diez á doce de su mañana, siendo los dos dias primeros de pregon.

Balanga 2 de Mayo de 1883.—Cipriano del Rosario.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por falta del Escribano etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos más próximos de Juliana de los Santos, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la primera publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado autorizado legitimamente á deducir las acciones que les competan en la tercera de dominio, seguida en este Juzgado por la finada Juliana de los Santos, sobre los bienes embargados al chino Sy Piooco, á instancia de su igual clase Yap-Guiengco, apercibidos que de no verificarlo y trascurrido dicho término serán declarados rebeldes y contumaz, entendiéndose las sucesivas actuaciones á los estrados del Juzgado.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 30 de Abril de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sria., Juan Palisod, Francisco Santos.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, encargado por sustitucion reglamentaria de los despachos de este de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Carmona, indio, casado, natural de este arrabal de Binondo, vecindado en el de Santa Cruz, de treinta y cuatro años de edad, y oficio banquero, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa n.º 5377 que se instruye contra el mismo sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, y se entenderán las ulteriores diligencias á él relativas con los estrados de este Juzgado.

Dado en el arrabal de Binondo á 25 de Abril de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Brígido Lim.